

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

<p>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA ONCE (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 00422-2015 de 28 de diciembre de 2015-463597</p> <p>Convocante : INDEPENDENCE WATER AND MINNG SAS -IWM</p> <p>Convocado : SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE</p> <p>Medio de Control : Controversias Contractuales.</p>

En Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las dos y treinta (2:30 p.m.) procede el Despacho de la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, según constancia que antecede : Comparece a la diligencia el doctor CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No.79.957.390 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.150.609 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante, "INDEPENDENCE WATER AND MINNG-SAS IWM, según poder adjunto.

Igualmente comparece el doctor : CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA identificada con la Cédula de Ciudadanía No.80.243.600 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No.174.130 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte convocada : SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE de conformidad con poder otorgado por Viviana Carolina Ortiz Guzmán en su condición Directora Legal Ambiental de la Secretaría, según resolución No.0076 de 21 de enero de 2016, poder que se anexa. Acto seguido se le reconoce personería jurídica a las apoderadas de las partes en los términos de los poderes otorgados,

A renglón seguido el señor Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, una vez reconocida personería jurídica a los apoderados de las partes en los términos indicados en los poderes aportados, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

La parte convocante manifiesta que el Medio de Control que se pretende precaver es el de Controversias Contractuales, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, se ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial, además en cada uno de los hechos registrados en la solicitud de conciliación referida.

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el señor apoderado de la parte convocante manifiesta: *“en mi condición de apoderado de la parte convocante “INDEPENDENCE WATER AND MINING SAS” dentro del asunto que hoy nos ocupa, debo insistir en la pretensión planteada en la respectiva solicitud de conciliación extrajudicial, como es que SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, reconozca el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No.000641 de 2014, se proceda con su liquidación y se efectúe el pago establecido dentro del mismo, esto es la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$429.053.783.00) correspondiente a actividades ejecutadas por el contratista referidas al objeto del contrato mencionado, consistentes en: “Realizar la perforación de un Pozo Exploratorio para obtener información que complementa el modelo hidrogeológico de la ciudad de Bogotá”, suma esta que se deriva de la Factura No.622 del 07 de abril de 2015, presentada ante la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTA, dentro de la cual se establece la suma correspondiente al valor ejecutado del contrato. De igual manera, que no existen saldos a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente ni obligación ninguna pendiente por parte del contratista, acudiendo a este mecanismo de la conciliación a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio respecto al pago de la obligación citada”.*

A continuación hace uso de la palabra el señor apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE quien manifiesta: Como apoderado de la SECRETARIA y en ejercicio del poder conferido y de conformidad con lo decidido por el Comité de Conciliación de mi representada en sesión de 16 de marzo de 2016, como consta en el Acta No.6-2016, el Comité de Conciliación de manera unánime decidió presentar fórmula conciliatoria para pagar a INDEPENDENCE WATER AND MINING SAS, los valores que se discriminan en la factura No. RI-662 de 07 de abril de 2015, derivada del contrato No.000641 de 2014, y de conformidad con lo registrado en Acta del Comité de Conciliación No.6 de 2016. El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente decide CONCILIAR por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$429.053.783.00), que corresponden al monto acreditado en la factura mencionada, de acuerdo con las formalidades que la ley faculta para la procedibilidad del pago, esto es, previa liquidación del contrato que se realizará en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del Acta de liquidación con todas sus formalidades, además, según parámetros determinados por el Comité de Conciliación no se reconocen intereses, sanciones gastos o multas, ni ningún emolumento más al respecto.

Como soporte a la anterior propuesta conciliatoria se allegan las siguientes

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

pruebas: Copia autentica de la factura No.622 de 07 de abril de 2015, en un (1) folio. Copia autentica del Acta del Comité de Conciliación No.6-2016 en siete (7) folios. Original de la certificación expedida por el Presidente Delegado del Comité de Conciliación de la Secretaria Distrital de Ambiente, junto con la Resolución No.0042, en la cual se le profiere la delegación en cuatro (4) folios. Certificación de NO Pago del contrato a la presente fecha, y la factura materia del presente acuerdo conciliatorio, expedida por la Directora de Gestión Corporativa y la Subdirectora Financiera de la Secretaria en un (1) folio.

Seguidamente, se le corre traslado al señor apoderado de la parte convocante, INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S., de la propuesta conciliatoria expuesta por el señor apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ y que se plasma en la ya referida Acta del Comité de Conciliación No.06-2016, quien sobre la misma manifiesta: *"En mi condición de apoderado especial de la parte convocante "INDEPENDENCE WATER AND MINING S.A.S." manifiesto expresamente que acepto en todas y cada una de sus partes y términos la propuesta conciliatoria traída por el señor apoderado de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, debida y legalmente autorizado para ello. Sin embargo y de la misma manera, solicito a la Secretaria lo siguiente: Con el propósito de dejar claros los términos y condiciones del cumplimiento del pago de la suma conciliada, la Secretaria informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta de conciliación, al convocante, los requisitos de forma que debe presentar el convocante para la suscripción del acta de liquidación del contrato antes referido. Igualmente, que esta Acta de Liquidación se suscriba dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del AUTO aprobatorio por parte de la jurisdicción del presente acuerdo conciliatorio. Por último, que de parte de la Secretaria se deje constancia de su declaración de total cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del contrato No.000641 de 2.014 y la no existencia de saldos a su favor por parte del convocante.*

A continuación se le corre traslado de la anterior manifestación al señor apoderado de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien manifiesta: Visto que la solicitud de conciliación elevada por la parte convocante no afecta el criterio establecido por lo miembros del Comité de Conciliación de la Secretaria ni excede sus términos de autorización, y que por el contrario lo que pretende es determinar fechas en cuanto a la suscripción por las partes del acta de liquidación del contrato No.000641-2014, es procedente acoger la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte convocante en lo referido.

Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras,

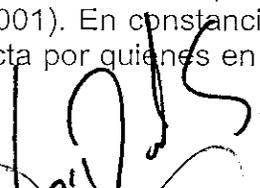
Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

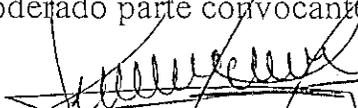
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.

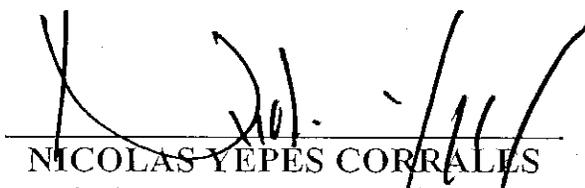
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: *(i)* la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre **acciones o derechos económicos disponibles por las partes** (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, las cuales se han relacionado con anterioridad. y; *(v)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en esta acta no es violatorio de la ley, ni lesivo para el patrimonio público de conformidad con los términos y acápites registrados en la ya citada acta de conciliación.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera (reparto) para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 4:45 p.m.


CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO
Apoderado parte convocante.


CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA
Apoderado parte convocada.


NICOLAS YEPES CORRALES
Procurador Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento.